



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL
CARIBE

Cuarto Informe de Seguimiento

Surinam

Mayo de 2013

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a

CFATF@cfatf.org

EVALUACIÓN MUTUA DE SURINAM: SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

- Este informe representa un análisis del informe de Surinam a la Plenaria del GAFIC sobre el progreso que ha logrado en lo que respecta a la rectificación de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda. Se adoptó el Informe de Evaluación Mutua sobre Surinam de la tercera ronda en octubre de 2009 en Curazao y se colocó a Surinam en el seguimiento expedido. El primer informe de seguimiento sobre Surinam fue presentado a la plenaria en mayo de 2011 y se colocó a Surinam en la primera etapa del seguimiento mejorado. A pesar del acelerado ritmo de reforma legislativa, hay Recomendaciones Principales y Clave que están pendientes y como consecuencia, se pide a la Plenaria mantener a Surinam en seguimiento Mejorado.
- Surinam fue asignado las calificaciones de PC o NC para 15 de las Recomendaciones Clave y Principales de la siguiente manera:

Tabla 1: Calificaciones para las Recomendaciones Principales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	PC	PC	NC	PC	NC	NC	PC	PC	C	PC	NC	NC	NC	NC	NC

- En relación con las otras recomendaciones ni clave ni principales, Surinam fue asignado las calificaciones parcialmente cumplidas y no cumplidas de la siguiente manera:

Tabla 2: ‘Otras Recomendaciones’ calificadas como PC y NC

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección & no delación “tipping-off”)	R. 6 (Personas expuestas políticamente)
R. 18 (Bancos Ficticios)	R. 7 (Banca Corresponsal)
R. 20 (Otras NFBP & técnicas seguras de transacción)	R. 8 (Nuevas tecnologías & negocios no cara a cara)
R. 25 (Guías y Realimentación)	R.9 (Terceras Partes e introductores)
R. 27 (Las Autoridades del Orden Público)	R. 11 (Transacciones Inusuales)
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	R. 12 (APNFD – R.5, 6, 8-11)
R. 37 (Criminalidad Dual)	R. 15 (Controles Internos y auditoría)
R. 38 (ALD sobre el decomiso y el congelamiento)	R. 16 (APNFD – R.13-15 & 21)
	R. 17 (Sanciones)
	R. 19 (Otras formas de reporte)
	R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo)
	R. 22 (Filiales y sucursales extranjeras)
	R. 24 (Regulación, supervisión y monitoreo)
	R. 29 (Supervisores)
	R. 32 (Estadísticas)
	R. 33 (Personas jurídicas– beneficiarios reales)
	SR. VI (Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores)
	SR. VII (Reglas sobre transferencias electrónicas)

	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
	SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)

4. Es la intención de la siguiente tabla ofrecer una visión sobre el nivel de riesgo en el principal sector financiero de Surinam

Tabla 3: Tamaño e Integración del sector financiero de Surinam

		Bancos	No relacionados con bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Fondos de Pensiones	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	9	4	27	35	12	87
Activos	US\$	2,629,550	73,064	7,107	386,266	144,799	3,240,786
Depósitos	Total: US\$	2,258.749	46,309	6,090	-	60,930	2,372,078
	% No-residentes	% de depósitos					
Enlaces Internacionales	% De propiedad extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	#Subsidiarias en el extranjero	N.D.					

- ** No existen instituciones de Valores
 Datos sobre lo relacionado a los Bancos y No-banca hasta diciembre del 2012
 Datos sobre los Fondos de pension hasta diciembre del 2011
 Datos sobre Instituciones de Crédito (8) hasta diciembre del 2011 y Seguros (8) hasta diciembre 2011

II. RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR SURINAM

5. El 29 De octubre de 2012 en Surinam entro en vigor la Ley de Supervision de Oficinas de Transacciones de Dinero (MTOSA por sus siglas en ingles). El objetivo principal del MTO es de garantizar la integridad del sistema financiero de Surinam, así como para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de los delitos de terrorismo. Dispone que el negocio de una Oficina de Transacciones de Dinero (MTO por sus siglas en ingles) debe estar ligado a una licencia concedida por el Banco Central de Surinam (CBS). El MTOSA también asignó funciones de supervisión para las MTOs al CBS. Surinam mediante la Decisión General Administrativa N ° 206 ha introducido una nueva tarjeta de embarque y desembarque, que exige a los pasajeros para declarar si él/ella está llevando dinero o instrumentos monetarios mas de US10.000 o su equivalente en cualquier otra moneda.

RECOMENDACIONES PRINCIPALES

6. Para la **Recomendación 1**, hubo un esfuerzo conjunto para preparar proyectos de legislación, el cual la Bolsa de Valores de Surinam desde entonces le ha pedido al Banco Central de Suriname (CBS) para revisar algunos aspectos. Surinam está convencida de que esta revisión y las discusiones resultantes dará lugar a la finalización de este proyecto en un futuro próximo. Esta recomendación permanece **pendiente**.
7. Con respecto a la **Recomendación 5, 10**, el tercer informe de seguimiento ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)) había informado sobre el esfuerzo importante por Surinam resultando en estas Recomendaciones siendo **cerradas**.

8. La **Recomendación 13** y **RE IV** siguen siendo **pendientes** porque la brecha con respecto a la obligación de reporte que no cubre el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado permanece abierta. Esta Recomendación y la Recomendación Especial están **pendientes**.
9. Para la **Recomendación Especial II**, la plantilla, señalada en el 3er informe de seguimiento, que fue recomendada por los Examinadores, para ser utilizada para particularizar las estadísticas sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas para FT y Asistencia Legal Mutua (ALM) ha sido desarrollada y distribuido a la UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), La Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el CBS. La otra Recomendación del Examinador para esta Recomendación Especial se relacionaba con el hecho de que no había ninguna legislación criminalizando la financiación del terrorismo (FT). En este sentido el segundo informe de seguimiento ([2do informe de seguimiento de Surinam](#)) había señalado la promulgación del **Art.1C (2) de O.G. 2011 no 96** que en la realidad criminalizaba el FT. Esta Recomendación Especial está cerrada.

RECOMENDACIONES CLAVE

10. El segundo Informe de seguimiento ([2do Informe-de-Seguimiento](#)) señaló que **se cerró** la brecha discernida para la **Recomendación 3**,
11. Todas las cuestiones planteadas en el tercer informe de seguimiento de la **Recomendación 4**, son todavía relevantes para este informe. Surinam ha informado sin embargo que se enmendará **Art 13 de la MOT** para permitir el intercambio de información. Arte 13, tal como está actualmente, exige a todas las autoridades de supervisión así como otras agencias gubernamentales en Surinam informar a la UIF de Surinam (UIFs) si, durante el desempeño de sus funciones, descubren cualesquier hechos relacionados con LA. El tercer informe de seguimiento había señalado una deficiencia evidente con respecto a la Ley de Supervision de Sistemas de Banca y Crédito 2011 (**BCSSA** por sus siglas en ingles). No obstante, con el fin de demostrar la implementación de la BCSSA, Surinam ha informado que en julio del 2012 el CBS entró en un acuerdo de intercambio de información con el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios. Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.
12. Con respecto a la **Recomendación 23**, los examinadores hicieron tres (3) recomendaciones con el fin de mejorar la calificación de NC. En este sentido, la acción de Surinam hasta el momento se observa a continuación
 - i. *Una autoridad de supervisión pertinente debe designarse como responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT de sus instituciones financieras supervisadas y APNFD* – El tercer informe de seguimiento había observado la introducción del **Art 22 de la Ley MOT** para abordar específicamente esta acción recomendada. En este sentido, el CBS ha sido confiada como la Autoridad de Supervisión para los proveedores de servicio; El Instituto de Supervision de Juegos de Azar y Control como la Autoridad de Supervision para los proveedores de juegos de azar y las UIFs en lo que se refiere a los otros proveedores de servicios no financieros. En cumplimiento de esta acción y también para demostrar la implementación de estas medidas legislativas, Surinam informa que durante este período que el CBS, en enero de 2013, realizó capacitación de ALA/CFT para su Departamento de Supervisión, Departamento de Mercados Financieros y Departamento Legal y está elaborando un manual de examen en situ. Esa capacitación se llevó a cabo en colaboración con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. La brecha con respecto a esta acción recomendada esta cerrada.

- ii. En el capítulo 2 de la MTOSA, **Art 3.1** ha otorgado las potestades al CBS con autoridad exclusiva para otorgar licencias a entidades jurídicas que deseen ejercer la actividad de una oficina de transacciones monetarias. Partiendo de la definición atribuida a las MTO en **Art 1.b**, una licencia concedida por el CBS permitiría a un MTO realizar o el intercambio de divisas o la transferencia de moneda. Sin embargo, Capítulo 1 **Art 2** prohíbe a un licenciataria de participar simultáneamente en ambos tipos de transacciones. El Capítulo 2 **Art 5** detalla una serie de requisitos que debe cumplir una entidad jurídica antes de que se pueda conceder una licencia. En el **Art 5.3** el CBS puede negarse a conceder una licencia si la Junta de directores ejecutivos o Junta de directores de supervisión o titulares de una participación mayoritaria fue declarado culpable o es culpable de lavado de activos o es o estuvo involucrado en delitos financieros. En circunstancias similares, en virtud del **Art 10**, el CBS también puede revocar una licencia ya concedida. La brecha con respecto a esta acción recomendada está **cerrada**.
- iii. *Las Autoridades surinamés debe considerar la regulación y supervisión de la Bolsa de Valores para fines de ALA/CFT s – Surinam no ha divulgado cualquier acción destinada a cerrar esta brecha*
13. Esta acción ha resultado en una mejoría significativa para la implementación de la Recomendación 23, sin embargo como la brecha en relación con la supervisión de la Bolsa de Valores sigue siendo el tema del proyecto de ley esta recomendación está aún **pendiente**.
14. Para la **Recomendación 26**, por favor consulte al tercer informe de seguimiento, disponible aquí ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)), para un análisis detallado de las nueve (9) recomendaciones hechas en el IEM. Ese informe concluye que el "*las medidas por Surinam realmente han cerrado muchas de las brechas observadas por los asesores, sin embargo, varias debilidades para la Recomendación 26 todavía existen incluyendo el hecho de que la UIF aún no ha proporcionado realimentación; no ha emitido ninguna orientación encaminada a destacar la importancia de la divulgación oportuna de cualquier actividad sospechosa. Como consecuencia, recomendación 26 permanece pendiente*". Durante este período, Surinam está informando que basado en las disposiciones del **Art 13** de la **MOT**, las UIF institucionalizarán a un foro de autoridades de supervisión y agencias gubernamentales para recolectar información en materia de LA y FT. Esta acción **cerrará la acción recomendada viii**. Sin embargo las brechas menores mencionadas arriba están todavía pendientes y consecuentemente la Recomendación 26 permanece **pendiente**.
15. Las recomendaciones de los Asesores destinadas a cerrar las brechas de la **Recomendación 35** y la **Recomendación Especial 1** son idénticos. Basado en el boletín de Actos, Órdenes y Reglamentos, No 169 del 2012, Surinam el 29 de octubre de 2012, aprobó la adhesión a la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. La otra brecha en relación con la S/RES/1267(1999) de las Naciones Unidas y S/RES/1373(2001) de las Naciones Unidas están todavía abiertas. Esta Recomendación y la Recomendación Especial siguen siendo **pendientes**.
16. Para la **Recomendación 40**, la brecha en relación con la tercera recomendación del asesor que "*La ley expresamente debería permitir al MOT recopilar información fuera de su registro a petición de una UIF contraparte. Una manera simple y adecuada para realizar esto es poner a dicha solicitud extranjera legalmente a la par con una revelación, que automáticamente la colocaría bajo el régimen de los arts. 5 y 7 de la Ley MOT*" está aun pendiente. Por lo tanto, esta Recomendación sigue siendo **pendiente**.

17. En cuanto a las Recomendaciones Especiales III y V la situación es la misma que fue observada en el segundo informe de seguimiento ([2do-Informe de Seguimiento](#)). Por lo tanto estas Recomendaciones Especiales siguren **pendientes**.

OTRAS RECOMENDACIONES

18. El estado de la **Recomendación 9** sigue siendo como fue reportado en el tercer informe de seguimiento. Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.
19. The status of **Recommendation 15** is exactly as was noted in the third follow-up report and is consequently **outstanding**. El estado de la **Recomendación 15** es exactamente como se señaló en el tercer informe de seguimiento y, en consecuencia, está **pendiente**.
20. Para la **Recomendación 16**, el tercer informe de seguimiento (3er Informe de Seguimiento de Surinam), enumera las acciones ya tomadas por Surinam para corregir las deficiencias señaladas por los Asesores. Es ilustrativo señalar aquí que la MOT no ha hecho ninguna distinción entre instituciones financieras y las APNFD, que juntos se denominan "proveedores de servicios". Las cuestiones pendientes estaban relacionados con la no emisión de directrices por la UIF, como autoridad supervisora para las APNFDs y el Instituto de Supervision de Juegos de Azar y Control en la medida en que participan los proveedores de juegos de azar. En octubre de 2012 el MOT emitió directrices para todos los proveedores de servicio y Surinam ha indicado que las directrices relacionadas a las operaciones de los proveedores de juegos de azar se introducirán más adelante. Esta acción por Surinam tiene el efecto **de cerrar significativamente las deficiencias señaladas por los Asesores** y una vez que se han emitido las directrices relacionadas a las operaciones de los proveedores de juegos de azar esta recomendación será totalmente **cerrada**.
21. El estado de la **Recomendación 17** es exactamente como se señaló en el tercer informe de seguimiento, en consecuencia, **pendiente**.
22. En cuanto a la **Recomendación 19**, ninguna acción hasta el momento ha sido tomada por Surinam.
23. En la **Recomendación 20**, la posición sigue siendo la misma como se señaló en el tercer informe de seguimiento, que Surinam no ha demostrado hasta ahora que está implementando medidas que estimulen el desarrollo y la utilización de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras que son menos vulnerables al lavado de activos. Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.
24. El estado de la **Recomendación 22** es exactamente como se señaló en el tercer informe de seguimiento y, en consecuencia, está **pendiente**.
25. The status of **Recommendation 24** is exactly as was noted in the third follow-up report and is consequently **outstanding**. La condición de recomendación 24 es exactamente como se observó en el tercer informe de seguimiento y, en consecuencia, destaca
26. Para la **Recomendación 25**, en octubre del 2012, el Centro de Informes de Transacciones Inusuales (MOT) emitió guías amplias a todos los proveedores de servicio surinamés que tienen obligación de presentar informes. Los objetivos de las guías son proporcionar perspicacia sobre las responsabilidades legales de dichos proveedores de servicio, particularmente las guías relacionadas con la prevención y lucha contra el LA y FT. Las directrices están repletas de guías a seguir para que los proveedores de servicios puedan implementar a sus respectivas obligaciones de ALA/CFT. En 3.4 de los lineamientos hay una lista de indicadores y factores relacionados con varios tipos de transacciones, aplicables a varios proveedores de servicios, que pueden utilizar para ayudar a reconocer las transacciones inusuales (sospechosas). En 3.1 de los lineamientos hay directrices sobre la notificación de transacciones inusuales, que comprende el

periodo para informar sobre tales transacciones, a la MOT. El desarrollo y la circulación de estas guías claramente cumple con la recomendación de los Asesores que Surinam "*introduzca guías para las APNFD para ayudarles con la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos de ALA/CFT*". Por lo tanto esta brecha está **cerrada**.

27. La otra recomendación del Asesor que debe estar redactado "*directrices para las instituciones financieras (y las APNFD) que dan una descripción de técnicas y métodos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*" – aún no ha sido tomado en cuenta y por lo tanto sigue **abierta** esta brecha.
28. Finalmente para la Recomendación 25, Surinam no ha proporcionado ninguna información sobre si la UIF ha implementado cualquier mecanismo para proporcionar realimentación a sus sujetos obligados. La **Recomendación 25 sigue siendo pendiente**.
29. Para la **Recomendación 30** Surinam ha informado que el 01 de octubre de 2012 el CBS reclutó a 40 aprendices de la Universidad para ser empleados en varios departamentos de dicho CBS, entre ellos el Departamento de supervisión. Después de un periodo de orientación inicial de seis (6) meses (se finalizó en marzo de 2013) estos empleados serán asignados a las diferentes secciones de supervisión del CBS y entrenados por consiguiente. El 05 de noviembre de 2012 el Gobernador del CBS y el Embajador de los Estados Unidos firmaron un "Términos de Referencia (TOR) para la Asistencia Técnica en las áreas de formación para incluir la elaboración de manuales de supervisión y las políticas y procedimientos en materia de ALA/CFT. Una vez implementado esta acción por Surinam tendrá el efecto de cerrar significativamente esta Recomendación
30. Con respecto a la **Recomendación 32**, Surinam ha completado y ha distribuido una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua. Esta plantilla ha sido distribuido a la UIF, la FOT, la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el CBS. Esta Recomendación sigue siendo **pendiente**.
31. El estado de la **Recomendación 33** es exactamente como se señaló en el tercer informe de seguimiento y, en consecuencia, **pendiente**.
32. Con respecto a las **Recomendaciones 37 y 38**, la situación en Surinam es todavía como se señaló en el tercer informe de seguimiento. Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.
33. En la **Recomendación Especial VI** los asesores habían observado que "Ninguno de los requisitos están incluido en las regulaciones de la legislación u otros medios coercitivos". Las acciones recomendadas para rectificar esta deficiencia son las siguientes:
 - i. *Se debe designar una autoridad competente para el registro o otorgación de licencias a las MTCs y será responsable de garantizar el cumplimiento con los requisitos de licencias y/o requisitos de inscripción* – la información que se señala en el párrafo 12 (ii) es relevante aquí. Por lo tanto **se cierra** esta brecha.
 - ii. *Debería implementarse un sistema de seguimiento de MTC garantizando que cumplen con las recomendaciones del GAFI. La misión también recomienda que el CBS emite las Guías de ALA/CFT a las MTC que indican las circunstancias en que una transacción puede considerarse como "inusual"* – En el capítulo 5 (Supervisión e Información) **Art 26,1**, el CBS puede emitir guías para las operaciones comerciales y la organización administrativa de los MTOs. En **Art 26.1 d** esas guías incluirán regulaciones con respecto a la lucha contra el LA y TF. La promulgación de la MTOSA crea la infraestructura para ejecutar esta acción recomendada, sin embargo

Surinam ahora tiene que demostrar que realmente se ha hecho esta acción específica. Esta brecha sigue **abierta**.

34. Las otras acciones recomendadas para la RE.VI aún no han sido abordadas por Surinam. Esta Recomendación Especial sigue siendo **pendiente**.
35. El estado de la **Recomendación Especial VII** es exactamente como se señaló en el tercer informe de seguimiento ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)) y, en consecuencia está **pendiente**.
36. El estado de la **Recomendación Especial VIII** es exactamente como se señaló en el tercer informe de seguimiento ([3er Informe de Seguimiento de Surinam](#)) y, en consecuencia está **pendiente**.
37. Para la **Recomendación Especial IX** el segundo Informe de seguimiento ([2do Informe de Seguimiento](#)) señaló la intención de Surinam de introducir un sistema de gestión fronteriza ("BMS" por sus siglas en inglés). Surinam ahora ha indicado que se introducirá este sistema en marzo del 2013, tras la introducción complementaria de una nueva tarjeta de embarque y desembarque que le exige a los pasajeros para declarar si él/ella está llevando dinero o instrumentos monetarios más de US10.000 o su equivalente en cualquier otra moneda. El Sistema de Gestión de Fronteras complementará un sistema de seguridad en todas las zonas fronterizas con el enfoque sobre la supervisión del flujo de pasajeros quienes entran y salen del país. Los datos de este sistema serán compartidos con el Departamento de Extranjería del Ministerio de Justicia y Policía, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía Militar. La jurisdicción ha prometido proporcionar más detalles sobre el Sistema más adelante. Esta Recomendación Especial sigue siendo **pendiente**.

CONCLUSIÓN

38. Surinam ha promulgado el MTOSA e implementado un nuevo Sistema de Gestión Fronteriza. Con el MTOSA, hay la posibilidad de cerrar una brecha importante en la infraestructura de ALA/CFT de la Jurisdicción relativos a las empresas que presten servicios de transferencia/intercambio de dinero.
39. Para las **Recomendaciones Principales**, RE. II ahora efectivamente está cerrado mientras que las R. 1 y 13 y RE. IV esperan la promulgación de leyes para tipificar el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado. El proceso legislativo hacia esta promulgación está en una etapa avanzada. También ha habido mejora en la implementación de las **Recomendaciones Clave** con la Rec 3 siendo cerrada y las Recs. 23, 26 y 40 siendo mejoradas significativamente con sólo pequeñas deficiencias restantes. Sin embargo, la implementación de **'Otras' Recomendaciones** no parece que les ha ido tan bien como las Principales y Clave, con sólo la Recomendación 16 siendo cerrada durante este período.
40. La labor por parte de Surinam en este período ha demostrado que la Jurisdicción continua a ejecutar su programa de reformas acordadas a pesar de que no ha completamente rectificado las deficiencias de las Recomendaciones Principales y Clave dentro de los seis (6) meses desde la última sesión plenaria, como se había comprometido a hacer. Este informe ha demostrado sin embargo, que muchas de las medidas necesarias para implementar las Recomendaciones pendientes ya han sido abordadas y se prosiguen activamente hacia la finalización. Es con esto en mente y la gran mejora de la infraestructura de ALA/CFT de Surinam en general y las Recomendaciones Principales y Clave, desde que se colocó a Seguimiento mejorado, que se recomienda que la Plenaria considere colocar de nuevo a Surinam a seguimiento Intensificado para informar a la Plenaria de noviembre de 2013, cuando se espera que, para ese entonces, Surinam cumpliría a cabalidad con todas las pendientes Recomendaciones Principales y Clave y mejorado sustancialmente las Otras Recomendaciones.

Secretaría del GAFIC
Mayo de 2013

**Matriz con las Calificaciones y el Plan de Seguimiento de la 3^{era} Ronda de Evaluación Mutua
Surinam (febrero 26th 2013)**

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación ¹	Acción que se recomienda	Acción Tomada
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No todas las categorías designadas de delitos predicados se cubren, en ausencia de la penalización del ‘terrorismo y el financiamiento del terrorismo’ y del ‘espionaje comercial y la manipulación del mercado’ en la legislación penal de Surinam; • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). • No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). 	<p>i. Se recomienda la aprobación de una legislación que convierta en delitos el espionaje comercial y la manipulación del mercado, así como el terrorismo y el financiamiento del terrorismo dentro de las leyes de Surinam.</p> <p>ii. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones,</p>	<p>CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión del mercado de capitales. En dicha legislación el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado serán penalizados. De acuerdo con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012 esta legislación debe entrar en vigor antes de finales de este año.</p> <p>El Grupo de trabajo del Banco Central está discutiendo borradores de legislación con las partes</p>

¹ Se requiere plasmar estos factores solo cuando la calificación es menos de Cumplida.

			<p>procesamientos y condenas por el acto de FT</p>	<p>interesadas. El borrador fue preparado en colaboración con CARTAC. La parte interesada para esta actividad es la Junta de Bolsa y Valores de Surinam que le pide al Banco para revisar ciertas partes del borrador. Las discusiones resultarán en la finalización de este proyecto en un futuro muy cercano.</p> <p>La Ley que penaliza el terrorismo y el financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) (legislación CFT) entró en vigor el 30 de julio de 2011. También se han introducido en la legislación las modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego (art. II) y la Ley sobre Transacciones Sospechosas (MOT Ley arte. III). En general, todas las categorías de delitos predicados</p>
--	--	--	--	---

				<p>relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del arte sub. 71a). Eso también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios,</p>
--	--	--	--	--

				condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: la UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). • No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). 	Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT	<p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios,</p>

				<p>condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central</p>
<p>3. Confiscación y medidas provisionales.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases jurídicas para la confiscación de activos relacionados al FT, ante la ausencia de una figura delictiva de FT. • Resulta imposible evaluar la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) con respecto a los bienes/objetos decomisados y confiscados. 	<p>Las dos dificultades presentes son el hecho de que el FT no es un delito dentro de las leyes de Surinam, y que no se cuenta con estadísticas para apreciar cuán efectiva es la legislación en la práctica.</p>	<p>El terrorismo ha sido sancionado en el art. IA de la Ley del 29 de julio de 2011 (OG 2011 no. 96). El financiamiento del terrorismo está tipificado en el art. IC de la misma ley, en que el art.71a fue introducido en el Código Penal.</p> <p>También, se abordan respectivamente en el arte. 82 y 82ª del Código de Procedimiento Penal, y en el arte. 50, 50a, 50b y 50c del Código Penal las medidas provisionales y de decomiso relacionadas con el FT,</p>

				<p>según lo enmendado en su forma enmendada en O.G. 2002 no. 67.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y</p>
--	--	--	--	---

				el Banco Central.
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien la mayoría de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas que permitan el intercambio de información a escala local e internacional. • No existen medidas para el intercambio de información entre las instituciones financieras, como requieren las Recomendaciones 7 y 9, y la Recomendación Especial VII. 	El equipo de evaluación recomienda que las autoridades competentes acordadas de Surinam cuenten con la capacidad para intercambiar, a escala local e internacional, información que requieren para desempeñar apropiadamente sus funciones.	<p>Se ha revisado el artículo 9 de la Ley MOT con el fin de hacer posible el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>El Art 9 aborda el aspecto del intercambio de información con fines de investigación y enjuiciamiento. Art 13 se revisará para permitir al MOT compartir información con otras autoridades supervisoras es decir, el Banco Central y la Junta de Juegos de Azar.</p>

				<p>La Ley de la Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011, otorga al CBS la autoridad para celebrar los acuerdos de intercambio de información (MOU) con las autoridades de supervisión en el extranjero (art. 46).</p> <p>Basado en la Ley de Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito de 2011, el CBS entró en un acuerdo de intercambio de información (MOU) con el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios en julio de 2012.</p>
5. Diligencia debida sobre el cliente.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca 	<p>Surinam debe implementar los siguientes elementos de la Recomendación 5, los cuales aún no han sido abordados a plenitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Todas las instituciones financieras deben ser 	<p>Al enmendar la Ley WID y la Ley MOT, Surinam ha implementado los siguientes elementos de la Recomendación 5. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de</p>

		<p>de la diligencia debida sobre el cliente. La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR; • No existe un requisito legal de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. • No existe un requisito legal de 	<p>incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente;</p> <p>2) La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI;</p> <p>3) A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que</p>	<p>Surinam 2012, la legislación relativa a los siguientes elementos fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>I.</p> <p>En abril de 2012, el CBS ha redactado las nuevas regulaciones ALA /CFT para el sector de las instituciones financieras. Esta nuevas regulaciones están en línea con las recomendaciones del MER en relación con: los requisitos completos de DDC, las PEP, la banca corresponsal transfronteriza, las transacciones no cara a cara, Conocer a su Cliente con respecto a terceros y beneficiarios, el mantenimiento de registros, la debida diligencia mejorada sobre transacciones complejas y de alto riesgo.</p>
--	--	---	---	--

		<p>verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es (son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es (son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos legales sobre la identificación y verificación del beneficiario real de una persona jurídica. • No existe un requisito legal sobre la obtención de información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. • No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales. • No aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. 	<p>sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;</p> <p>4) Requisito de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente;</p> <p>5) Requisito de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es(son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es(son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso;</p> <p>6) Requisitos sobre la</p>	<p>II El Parlamento aprobó la legislación para modificar la Ley MOT y la Ley WID, art. 1, con el fin de ajustar la definición sobre las actividades financieras de conformidad con la Metodología del GAFI.</p> <p>III En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, art. I sub B se realizan modificaciones al art. 2, que exige la implementación de las medidas de DDC al realizar transferencias electrónicas para las transacciones ocasionales.</p> <p>IV</p>
--	--	---	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> • Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna. • No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo. • Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, no existe un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience relaciones comerciales o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria. • No existe un requisito legal de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando 	<p>identificación y verificación del beneficiario real de las personas jurídicas, incluyendo la obligación de determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan la persona jurídica;</p> <p>7) Obligación de obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial;</p> <p>8) No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales;</p> <p>9) Aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo;</p> <p>10) Debe hacerse cierta consideración/evaluación</p>	<p>En la legislación que modifica la Ley de WID, ART. Yo subentendidas B se hizo con el art. 2, que requieren medidas de DDC al realizar transferencias bancarias para las transacciones ocasionales.</p> <p>V</p> <p>En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub E se añade un nuevo art. 3a, en relación con las medidas de DDC sobre Surinam y las personas jurídicas extranjeras.</p> <p>VI</p> <p>En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se ha incluido las disposiciones en relación</p>
--	--	---	---	---

		<p>no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación.</p>	<p>n, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna;</p> <p>11) No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo;</p> <p>12) Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience una relación comercial o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria.</p> <p>13) Requisito de concluir una relación comercial</p>	<p>con los requisitos de identificación del beneficiario real para las personas jurídicas.</p> <p>VII. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub D se realizan modificaciones al art. 3, con la obligación de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial.</p> <p>VIII En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se realizan modificaciones al art. 6, con el fin de actualizar la información de DDC obtenida previamente y que lo mantenga relevante.</p> <p>IX</p>
--	--	---	---	---

			<p>y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación.</p>	<p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F se realizan modificaciones al art. 4 para la diligencia debida en las categorías de los clientes de mayor riesgo, las relaciones y transacciones comerciales.</p> <p>X</p> <p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub K se añade un nuevo art. 10 que requiere una atención especial con respecto a las relaciones y transacciones comerciales con las personas físicas y jurídicas de los países o territorios que no tienen ningún o menos cumplimiento con los requisitos internacionales recomendados de ALD / CFT.</p> <p>XI</p>
--	--	--	--	--

				<p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F y G se hacen modificaciones a los art. 4 y 6, a fin de aplicar las medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la relación comercial o de la naturaleza y el los riesgos más altos de las transacciones a ser realizadas.</p> <p>XII</p> <p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo el artículo 2^a, sección 3 y 4, que prohíbe la realización de una transacción si la identificación y verificación del cliente plantean dificultades y como último recurso, se puede terminar la relación comercial.</p> <p>XIII</p>
--	--	--	--	--

				<p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo artículo 2 a, sección 4, que requiere la terminación de la relación comercial.</p> <p>En consecuencia, la relación de negocios se dará por terminada</p>
6. Personas expuestas políticamente.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado ninguna medida ALD/DDC sobre el establecimiento y mantenimiento de relaciones de cliente con personas expuestas políticamente (PEP). 	Surinam debe implementar los requisitos necesarios sobre las PEP.	<p>La legislación para enmendar el art 1, art. 4 y art. 9 de la Ley WID, con el fin de incluir las medidas ALD / DDC sobre las PEP fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en</p>

				relación con los amplios requisitos de DDC para las PEP.
7. Banca corresponsal.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito legal aplicable a las relaciones bancarias. 	i. Con respecto a la banca corresponsal, a las instituciones financieras se les debe exigir que precisen que los controles ALD/CFT de la institución respondedora son adecuados y eficaces, y en cuanto a las cuentas de pago garantizado, estar convencidas de que el respondedor ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de la DDC.	<p>La legislación para enmendar el artículo 1, 4, 13 y 14 de la Ley WID, la introducción de los requisitos legales aplicables a las relaciones de corresponsalía bancaria fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los requisitos completos de DDC relacionados con la banca corresponsal transfronteriza</p>
8. Las nuevas tecnologías y los	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se cubre el requisito (legal) para las instituciones financieras 	i. Surinam debe implementar también los requisitos	La legislación que modifica el artículo 11 de la Ley WID,

<p>negocios que no son cara a cara.</p>		<p>de que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o de FT.</p>	<p>necesarios sobre las relaciones comerciales o transacciones (en curso) en las que no se entable un contacto cara a cara.</p> <p>ii. Además, deben darse pasos para asegurar que las instituciones financieras cuenten con políticas establecidas o tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o FT.</p>	<p>que exige a las instituciones financieras que presten atención especial a las amenazas de LD / FT que puedan surgir de las tecnologías nuevas o en desarrollo y para contar con las políticas y los procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones o transacciones comerciales no cara a cara fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>Estos negocios no cara a cara también son abordados mediante las nuevas regulaciones ALD/CFT de CBS para el sector financiero y se encuentran entre otros: banca por Internet, banca telefónica, los pagos POS,</p>
---	--	---	--	--

				tarjetas de valor recargables o vinculadas por cuenta.
9. Terceros intermediarios introductores.	e	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay ninguna disposición legal que se refiere a la dependencia de los intermediarios o introductores de terceros para llevar a cabo algunos de los elementos del procedimiento de DDC o para atraer nuevos negocios • A las instituciones financieras no se les exige que den pasos adecuados para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se solicite y sin demora, copias de la documentación relevante. • No existe ningún requisito de que la institución financiera tiene que estar convencida de que el tercero está regulado y supervisado, y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC. Al determinar en qué países puede radicar el tercero que satisface las condiciones, las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible acerca de si esos países aplican adecuadamente o no las 	<p>i. Si a las instituciones financieras se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios, habrá entonces que ajustar consecuentemente la legislación de Surinam. Si a las instituciones financieras no se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios para algunos elementos del proceso de DDC, la ley o regulación debe especificarlo.</p> <p>La legislación que modifica el artículo 12 de la Ley WID, que permite a las instituciones financieras para contar con la detección de cliente realizada por otro proveedor de servicios financieros que tenga su domicilio social en Surinam con respecto a un cliente introducido por este proveedor de servicios financieros, fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>De acuerdo con esta nueva legislación la responsabilidad final en cuanto a la identificación y verificación es de la institución financiera que depende del introductor.</p> <p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD/ CTF en</p>

		<p>Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay ninguna disposición legal que indica que la responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente recae en las entidades financieras basándose en el tercero 		<p>línea con las recomendaciones del IEM, que contienen los criterios para las instituciones financieras que dependen de los intermediarios.</p> <p>Conforme a la Directiva de ALA/CFT del CBS de abril de 2012, los proveedores de servicios financieros establecidos en Surinam pueden actuar como intermediarios siempre que cumplen con las condiciones aplicables. La responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente queda con la institución</p>
10. Mantenimiento de registros.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de todas las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida. No existe ninguna obligación de 	i. Debe existir un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, así como un	i. En este respecto, el artículo 8 de la Ley ID exige a todos los proveedores de servicios para mantener todos los documentos que registran los detalles de las transacciones realizadas por el cliente en el

		<p>mantener los archivos de cuentas y la correspondencia, por lo menos cinco años tras la terminación de una cuenta o relación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito general en la ley o regulación de conservar la documentación por un periodo mayor de 7 años si una autoridad competente así lo pide. • No existe un requisito general para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad oportuna de todas las transacciones e información sobre clientes para las autoridades competentes domesticas si una autoridad competente así lo pide. 	<p>requisito de conservar todos los documentos por un periodo mayor de 7 años (si una autoridad competente así lo pide).</p> <p>ii. Debe existir un requisito para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad de récords para las autoridades competentes de manera oportuna.</p>	<p>curso de una relación comercial establecida, más de 7 años (si los solicita una autoridad competente).</p> <p>ii. La legislación que modifica el artículo 8 de la Ley WID, para que sea posible mantener los registros de detalles con respecto a las transacciones realizadas por un cliente, por un período de más de 7 años, una vez solicitada por una autoridad competente fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p>
<p>11. Transacciones inusuales.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de prestar especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito 	<p>i. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que presten especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de</p>	<p>i. El artículo 10 de la Ley WID fue modificado. Las instituciones financieras están obligadas a prestar atención especial a todas las operaciones complejas,</p>

		<p>aparente o visible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la legislación no se aborda explícitamente la obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción y plasmar las conclusiones por escrito. • No existen requisitos específicos para las instituciones financieras de mantener las conclusiones sobre los exámenes acerca de las transacciones complejas, inusuales grandes, al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años. 	<p>transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible.</p> <p>ii. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción, y que plasmen las conclusiones por escrito y que conserven esas conclusiones al alcance de las autoridades competentes y los auditores, durante un periodo de, al menos, cinco años.</p>	<p>inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico aparente o lícito factible.</p> <p>Los antecedentes y el propósito de tales transacciones deben ser examinados, los resultados deben estar establecidos por escrito y estar a disposición de las autoridades competentes durante siete años. A petición de una autoridad competente, los resultados deben estar disponibles para un período más largo.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, esta nueva legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p>
--	--	--	--	---

				<p>ii.</p> <p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los aspectos de todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico aparente o lícito factible</p>
12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID no contiene ninguna disposición con respecto a la supervisión de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, en cuanto a su cumplimiento con sus obligaciones en virtud de la Ley ID; • Se aprecia una falta significativa de guía para los Negocios y 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Surinam debe modificar la Ley ID para cubrir la gama completa de medidas DDC como se establece en los estándares del GAFL. 2) Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones sobre la supervisión de los Negocios 	<p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, Surinam ha modificado la ley de identificación para cubrir toda la gama de medidas de DDC según lo establecido en los estándares del GAFL. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de</p>

		<p>Profesiones No Financieras Designadas en cuanto a la aplicación apropiada de las obligaciones de identificación en virtud de la Ley ID;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna entidad pública o agencia gubernamental que tenga explícitamente la tarea de guiar y supervisar a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con respecto a sus obligaciones dentro de la Ley ID; • La Ley ID carece de un sistema eficaz de sancionamiento; • Lo anterior conlleva a un problema general de eficacia de la Ley ID, en lo que a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas se refiere; • El sistema de registro de las personas jurídicas no siempre es adecuado, lo cual impide que algunos Negocios y Profesiones No Financieras Designadas identifiquen adecuadamente a las personas que están detrás de una persona jurídica involucrada en una operación; • La Ley ID no contiene disposiciones explícitas sobre las 	<p>y Profesiones No Financieras Designadas en su cumplimiento con los requisitos de identificación de la Ley ID. Al hacerlo, Surinam debe establecer los instrumentos y potestades de supervisión, y designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de la supervisión en sí de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>3) Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones que autoricen el sancionamiento eficaz, proporcional y disuasivo del incumplimiento por parte de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con sus obligaciones en virtud de la Ley ID. De manera más específica, Surinam debe considerar la introducción del sancionamiento administrativo de las violaciones de la Ley ID</p>	<p>julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>En este respecto, se implementan los siguientes elementos en la Ley de ID.</p> <p>Un nuevo artículo 22 ha sido añadido a la Ley MOT, en materia de supervisión de las APNFD, respectivamente, la Junta de Juego para los casinos y las loterías y MOT para supervisar las otras APNFD como se menciona en la Ley</p> <p>El nuevo arte. 22 de la Ley MOT permite a las autoridades de supervisión para imponer sanciones administrativas una vez que un proveedor de servicios no cumpla con las obligaciones previstas en la ley.</p> <p>Las autoridades de supervisión depositarán las multas cobradas y los costes de cobro en la tesorería.</p>
--	--	--	--	---

		<p>transacciones realizadas por parte de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados y que involucran al beneficiario real;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID no exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados que definan la identidad de una persona natural que actúa en nombre de un cliente, al prestar un servicio no financiero. Las leyes específicas para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, como la nueva Ley sobre los abogados, que pudiera disponer requisitos adicionales útiles sobre la identificación, no ha sido implementada a plenitud; • La Ley ID exige solo a los notarios civiles, contadores y abogados, que definan el monto de la operación al registrar datos adicionales personales del cliente. 	<p>por los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, junto a la disposición de sancionamiento penal general existente del artículo 10 de la Ley ID. En este quehacer, Surinam debe también designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de imponer las sanciones administrativas por incumplimiento de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados.</p> <p>4) Surinam debe ofrecer una guía apropiada, continua y eficaz a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, sobre el propósito y el cumplimiento con la Ley ID, con el fin de elevar su conciencia sobre las obligaciones y responsabilidades que tienen dentro de la Ley ID, así como facilitar y mejorar el cumplimiento por parte de ellos.</p>	<p>La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios desde el año 2009, y tiene la intención de continuarlas. El 28 de febrero 2012 se realizó una sesión de sensibilización para los proveedores de servicios financieros y no financieros y demás partes interesadas en colaboración con el GAFIC.</p> <p>Sesiones de sensibilización para 7 categorías de APNFD, incluyendo los casinos, las agencias inmobiliarias, notarios públicos, joyeros, concesionarios de automóviles, oficinas de administración y empresas de contabilidad, fueron organizadas por la UIF en noviembre de 2012. Durante estas sesiones también se abordaron los aspectos de reporte según</p>
--	--	---	---	---

			<p>5) La Ley ID debe contener disposiciones específicas para la identificación de los beneficiarios reales involucrados en las operaciones que llevan a cabo los Negocios y Profesionales No Financieros Designados. También deben exigir a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados a comprender la estructura de propiedad y el control de los clientes y determinar quiénes son las personas naturales que en la última instancia poseen o controlan al cliente.</p> <p>6) El artículo 4, primera sección, de la Ley ID, el cual aborda la identificación de las personas naturales que actúan en nombre de un cliente, que exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados en el proceso que definen la identidad de dicha persona</p>	<p>las Guías de ALA/CFT de octubre de 2012</p> <p>La UIF continuará sus sesiones de sensibilización para los proveedores de servicios no -financiera durante el 2013.</p> <p>En estas sesiones se abordarán cuestiones relacionadas con las guías de ALA/CFT y también la realización de UTR. Se espera que se realicen 2 sesiones de capacitación antes de agosto de 2013.</p> <p>En la Ley WID se ha añadido un nuevo art. 3 a, en relación con medidas especiales de DDC en relación con las personas jurídicas nacionales y extranjeras, empresas públicas y las organizaciones religiosas</p> <p>La legislación para exigir el establecimiento de la identidad de una persona física que actúa en nombre de otra en la prestación de un</p>
--	--	--	---	--

			<p>natural antes de prestar un servicio <u>financiero</u>, debe modificarse para exigir la definición de la identidad de una persona natural que actúa en nombre de otra cuando se presta un servicio, como se expresa en el párrafo d del artículo 1 de la Ley ID.</p> <p>7) El artículo 7, segunda sección, de la Ley ID, debe ampliarse para exigir a otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, además de los notarios civiles, contadores y abogados a los que ya se les pide, que registren el monto de la operación como parte de los requisitos de identificación en virtud del artículo 7 y 3 de la Ley ID.</p> <p>8) Surinam debe mejorar su sistema de registro para las personas jurídicas, especialmente las fundaciones, con el objeto</p>	<p>servicio en el sentido del párrafo d del artículo 1 de la ley de ID fue adoptada por el Parlamento.</p> <p>La ley de ID fue modificada, art. 1 sub q, art 2 y art. 2a, con el fin de informarse acerca de la propiedad y la estructura de control de los clientes, y para determinar quiénes son las personas naturales que al final poseen o controlan al cliente.</p> <p>La Ley ID, art. 4, fue modificada, a fin de requerir el establecimiento de la identidad de una persona física que actúa en nombre de otra para todos los servicios prestados, financieros y no financieros.</p> <p>Hay decisiones pendientes en</p>
--	--	--	---	---

			<p>de que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados puedan cumplir mejor con sus obligaciones sobre la identificación bajo la Ley ID. Además, deben tomarse medidas, incluyendo medidas legales, para posibilitar de mejor manera que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados identifiquen al beneficiario real a través del sistema de registro de las personas jurídicas.</p> <p>9) Surinam debe considerar hacer concordar el alcance de los requisitos de la Ley ID para los casinos, los agentes inmobiliarios, los comerciantes de metales preciosos, los comerciantes de piedras preciosas, abogados, notarios civiles, contadores y otros Negocios y Profesionales No Financieros Designados, con el criterio esencial 12.1. Esto significa introducir un límite monetario para los</p>	<p>relación con el sistema de de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam.</p> <p>Se ha añadido un nuevo artículo 22 a la Ley MOT, en materia de supervisión de APNFD, respectivamente, la Junta de Juego para los casinos y las loterías y MOT para supervisar las otras APNFD como fue mencionado en la Ley.</p> <p>Las autoridades de supervisión podrán imponer sanciones una vez que un proveedor de servicios no cumpla con las directrices.</p> <p>Las disposiciones</p>
--	--	--	---	---

			<p>casinos, los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas, así como una descripción de las actividades de los agentes de bienes raíces, abogados, notarios civiles, contadores y otros profesionales jurídicos, en cuanto a las actividades sujetas a los requisitos de identificación.</p> <p>10) Surinam debe implementar a plenitud la Ley sobre los abogados. Al hacerlo, Surinam pudiera considerar la promulgación de un decreto orden en virtud del artículo 34 de esta Ley, con disposiciones sobre la identificación de clientes por los abogados, fortaleciendo así más el marco de identificación para los abogados. Surinam puede considerar asimismo la introducción de disposiciones similares para otros profesionales, como los notarios civiles y los</p>	<p>relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam</p> <p>Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) están pendientes</p>
--	--	--	--	---

			contadores.	<p>de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam</p> <p>Se prepara el borrador de la legislación para modificar la ley ID para requerir el establecimiento de la identidad de la persona natural que obra a nombre de otra, al prestar un servicio como se define en el parágrafo d del artículo 1 de la ley ID.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> La obligación de reporte no cubre las transacciones relacionadas al 	1) La obligación de reporte dentro de la Ley	Tras la criminalización del abuso de la información

		<p>espionaje comercial y la manipulación del mercado, ya que estos no son delitos predicados para el lavado de dinero en Surinam.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas al financiamiento del terrorismo porque la legislación sobre el FT aún no está vigente. • No <u>todas</u> las instituciones y los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte conocen a plenitud este requisito. • Existe una preocupación sobre la calidad de los RTS bajo los criterios objetivos, ya que una gran parte de los RTS no contienen la información que prescribe el artículo 12.2 de la Ley MOT; solo 32 de las 101 instituciones entregan RTS que cumplen con el artículo 12.2 de la Ley MOT. • Existe una inquietud sobre la demora de los RTS reportados bajo los criterios objetivos, ya que esto se hace virtualmente siempre utilizando un periodo de tiempo a 	<p>MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado.</p> <p>2) El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p> <p>3) El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”.</p> <p>4) Las instituciones</p>	<p>privilegiada y la manipulación del mercado, cuya legislación, según lo previsto en el Plan de Acción de Surinam ante el ICRG, debe entrar en vigor antes de finales de este año, se modificará la Ley MOT para cubrir las transacciones relacionadas con el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado.</p> <p>El Grupo de trabajo del Banco Central está discutiendo borradores de legislación con las partes interesadas. El borrador fue preparado en colaboración con CARTAC. La parte interesada para esta actividad es la Junta de Bolsa y Valores de Surinam que le pide al Banco para revisar ciertas partes del borrador. Las discusiones resultarán en la finalización de este proyecto en un futuro muy</p>
--	--	--	---	---

		<p>intervalos fijos, en lugar de que sean sin demora, como exige la Ley MOT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones que reportan descansan fundamentalmente en los criterios objetivos para reportar y prestan muy poca o ninguna atención a los elementos que harían sospechosa a una transacción. • Grave preocupación general sobre la eficacia del sistema. 	<p>financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>5) Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible.</p> <p>6) La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de</p>	<p>cercano.</p> <p>El borrador del Decreto de Estado sobre Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en ingles) ha sido remitido al Consejo de Ministros para su aprobación. Al aprobarse será enviado al Consejo Consultivo Estatal, y basado en sus consejos será promulgado mediante su publicación en el Boletín del Estado</p> <p>Con base en el art. III sub C de la legislación CFT (OG 2011 no. 96)</p> <p>Se presentó los UTR a la UIF relativos a las transacciones, que se sospecha pueden estar relacionadas con el terrorismo, los actos terroristas de las organizaciones terroristas. Art. 12 de la Ley MOT ya</p>
--	--	---	---	---

			<p>incumplimiento.</p> <p>7) La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.</p>	<p>incorpora las transacciones inusuales intentadas.</p> <p>Sub 1 del art. 12 fue modificado para incluir los UTR sobre la base del TF (Art. III de la Ley de Terrorismo (OG 2011 no. 96).</p> <p>El Art. 12 de la Ley MOT exige expresamente la notificación de todas las operaciones inusuales o intentos de transacciones inusuales.</p> <p>Se modificó la Sub 2 del art. 12, cuando se estipulan los</p>
--	--	--	---	--

				<p>requisitos de presentación de informes, mediante la cual se exige a las instituciones financieras a mejorar la calidad de los UTRs.</p> <p>El cumplimiento con la obligación de reportar las transacciones sin demora es supervisado por las autoridades mencionadas en el art. 22 de la Ley MOT.</p> <p>En la legislación que modifica la Ley MOT se ha añadido el arte. 22 mediante el cual se otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. En este artículo se aplican las sanciones en caso del incumplimiento. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios</p>
--	--	--	--	---

				desde 2009, y las continuará.
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se cumple con la prohibición de la ley de revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un UTR o información conexas, no se hace cumplir con sanciones, ya que Surinam carece de una supervisión ALD/CFT eficaz. 	<p>i. La violación de la prohibición de delación (tipping-off) debe hacerse cumplir mediante sanciones.</p>	<p>Los Artículos 22 y 23 de la ley MOT (UIF), incluyen sanciones en caso de sobrepasarse.</p> <p>La legislación para modificar el art. 25 de la Ley MOT que prohíbe la revelación de datos y la información entregada o recibida en relación con la Ley MOT, incluidos los datos relacionados con los UTR como se menciona en el art. 12 sub 1 fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La infracción de esta prohibición es sancionada en el art. 21 de la Ley MOT.</p> <p>Las nuevas regulaciones ALA / CFT del CBS también abordan los aspectos de la protección y la no delación.</p>

<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos generales coercitivos en cuanto a: • Establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para impedir el lavado de dinero y comunicarlo a los empleados; • Designar oficiales de cumplimiento a nivel administrativo; • Asegurar que los oficiales de cumplimiento tengan acceso a tiempo a la información; • Mantener una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados, para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT; • Establecer una capacitación continua para los empleados; • Instaurar procedimientos de investigación; • Asegurar un elevado estándar al contratar a los empleados. 	<p>i. Las autoridades de Surinam deben asegurar que la Recomendación 15, en todos sus aspectos, se exija claramente mediante ley, regulación u otros medios coercitivos, requisitos todos que deben poderse sancionar.</p>	<p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALA /CFT en línea con las recomendaciones del IEM en relación con el control interno, el cumplimiento y la auditoría. Las regulaciones introducen un requisito formal para el sector financiero de nombrar a un oficial de cumplimiento, quien será responsable para el diseño e implementación de las políticas del cumplimiento.</p>
<p>16. Negocios y Profesionales No</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las mismas deficiencias y dificultades detectadas en el 	<p>i. Surinam debe abordar las deficiencias y dificultades</p>	<p>Art. 12 sub 1 de la Ley de</p>

<p>Financieras Designadas – R.13-15 & 21.</p>		<p>marco legislativo de MOT y su implementación con respecto a las instituciones financieras, se suceden con los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. Estas incluyen la ausencia de disposiciones relativas al FT, la supervisión del cumplimiento, sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para ejercer el cumplimiento, así como la falta de una guía clara y eficaz;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debido a limitaciones prácticas, la UIF ha venido concentrándose fundamentalmente en las instituciones financieras, comprometiendo así la eficacia del sistema de reporte para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas; • La definición de los servicios de los profesionales jurídicos en la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales es excesiva, mientras que no se ha tomado en cuenta el secreto profesional legal de los abogados y los notarios civiles; • Solo ciertos grupos de Negocios y 	<p>que se señalan en las secciones 2.5 y 3.7 sobre el funcionamiento de la UIF y la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Ley MOT y del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, ya que estas son igualmente aplicables a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. Estos incluyen, aunque no exclusivamente, la ampliación del alcance de la ley MOT en cuanto a las transacciones relacionadas con el FT, la introducción de disposiciones adecuadas sobre la supervisión del cumplimiento en la Ley MOT, así como la introducción de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas dentro de la Ley MOT. Esto último se puede hacer mediante la introducción de sanciones administrativas dentro de la Ley MOT.</p> <p>ii. De forma más específica, Surinam debe ofrecer una</p>	<p>MOT fue modificado para incluir los UTR basados en el FT (Art. III (de la Ley de Terrorismo (.G. 2011 no. 96)</p> <p>Art 22 sub 1c de la Ley MOT otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. El Art. 22 sub 2 otorga a la UIF la autoridad para introducir las directrices ALD/CFT</p> <p>Arte. 22 sub 3 y 4 sub introduce sanciones administrativas.</p> <p>Art. 1 sub d de la Ley MOT. ha sido modificado para incluir un amplio rango de servicios efectuados por las APNFD</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró</p>
---	--	--	--	---

		<p>Profesiones No Financieras Designadas o Negocios y Profesiones No Financieras Designadas individuales, presentan reportes de transacciones inusuales a la UIF;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deficiente reporte de transacciones inusuales en los que solo se reportan las operaciones objetivas que contengan límites monetarios, mientras que las transacciones subjetivas no se reportan en lo más mínimo; • No existe un requisito con respecto a la presencia de programas ALD/CFT, como exige la Recomendación 15; • Ausencia de medidas o bases legales para tales medidas, con respecto a los países que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. 	<p>guía adecuada y constante a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, con el fin de lograr y mantener un cumplimiento satisfactorio con la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales. Esta guía debe tener, como uno de sus objetivos primarios, el reporte rápido y continuo de transacciones inusuales sobre la base de los indicadores subjetivos, así como de transacciones partiendo de los indicadores objetivos.</p> <p>iii. Surinam debe lograr que las definiciones de los servicios de los abogados, notarios civiles y otros profesionales jurídicos en la Ley MOT y en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, se avengan a las circunstancias plasmadas en el criterio esencial 16.1</p>	<p>en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>Las Directrices del MOT de octubre de 2012 para todos los proveedores de servicios también aborda los proveedores de juegos de azar. Directrices adicionales relacionadas con respecto a las operaciones de los proveedores de juegos de azar se introducirán en una etapa posterior.</p>
--	--	--	---	--

			<p>de la Metodología. Al hacerlo, Surinam debe tomar en cuenta también el secreto profesional legal de los abogados y de los notarios civiles.</p> <p>iv. Surinam debe considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en los indicadores objetivos acordes, con el objeto de reflejar mejor las realidades actuales de la situación económico-financiera de Surinam, aumentando así la cantidad de reportes que se recibirán en concordancia con estos indicadores.</p> <p>v. Debe señalarse que una cantidad significativa de indicadores subjetivos descritos en las distintas categorías son muy amplios y en realidad no se avienen a las actividades típicas que realizan los Negocios y Profesionales No Financieros Designados acordes. Por ejemplo, los indicadores subjetivos para</p>	
--	--	--	---	--

			<p>los profesionales jurídicos cubren varios servicios que típicamente son servicios financieros, pero que no son servicios que presten los profesionales jurídicos. Se pueden consultar las secciones 7 hasta la 11, incluyendo esta, de los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos (categoría F del artículo 3 del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales). Surinam debe abordar este tema para asegurar un reporte eficaz basado en los indicadores subjetivos.</p>		
17.	Sanciones.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El rango de sanciones no es suficientemente amplio. No existen sanciones administrativas que se puedan imponer a las instituciones financieras, los directores, los propietarios con intereses mayoritarios y la administración superior de las instituciones financieras, directamente por violaciones ALD/CFT. Las sanciones disponibles no 	<p>i. El equipo de evaluación recomienda incluir en el marco ALD/CFT sanciones administrativas (ej.: multas) o civiles, las cuales son más fáciles de imponer en la práctica y suelen ser más eficaces que las disposiciones penales.</p> <p>ii. El rango de sanciones debe ampliarse con sanciones administrativas para las</p>	<p>Los Art. 21 y 22 del proyecto de ley MOT incluye una amplia gama de sanciones penales y administrativas para abordar a las personas físicas y jurídicas, señaladas como los proveedores de servicios en la ley, quienes no cumplen con los requisitos ALD / CFT</p>

		<p>incluyen la posibilidad de impedir a determinadas personas que operen en el sector directamente. En este momento no existe la posibilidad general de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de reportar las sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia, este tema no se supervisa. • La eficacia del régimen de sancionamiento general, en este momento, se cuestiona, debido a que no se han impuesto sanciones penales por fallas ALD. 	<p>instituciones financieras, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, los directores y la administración superior de las instituciones financieras, para incluir la posibilidad más directa de impedir que determinadas personas operen en el sector, poder sustituir o restringir con mayor amplitud las potestades de los administradores, directores o propietarios con intereses mayoritarios por violaciones ALD y CFT. Además, debe existir la posibilidad de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.</p>	<p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii.</p> <p>Con base en el art. 16 de Ley de Supervisión del sistema de Banca y Crédito (OG 2011 no. 155), la CBS tiene la autoridad para emitir las regulaciones ALD / CFT para las instituciones financieras.</p> <p>El Art. 56 de la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito, permite a la CBS para imponer multas para infracciones de las regulaciones ALD / CFT.</p> <p>Sobre la base del art. 11 sub</p>
--	--	---	--	---

				<p>1h la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito la CBS será capaz de revocar la licencia de una institución financiera para para infracciones de las regulaciones ALD / CFT</p> <p>Según Art. 17 de la Ley de Banca y Supervisión del Sistema de Crédito, el CBS tiene la autoridad para colocar a la entidad de crédito bajo custodia no divulgada. Esto puede suceder cuando el CBS es de la opinión de que la entidad de crédito se niega a actuar conforme a una directiva del CBS, incluyendo las guías de ALA/CFT. El CBS puede designar a una persona, que puede dar instrucciones las cuales la entidad de crédito tiene que cumplir, según las guías del CBS.</p>
18. Bancos ficticios.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las medidas para impedir el establecimiento de bancos ficticios e impedir a las 	<p>i. Surinam debe revisar sus leyes, regulaciones y procedimientos, e implementar un requisito</p>	<p>i. La legislación que modifica la Ley WID, art. 1 y 14, prohíbe a las</p>

		<p>instituciones financieras que entren o continúen una relación bancaria corresponsal con bancos ficticios, no son suficientemente explícitas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe una obligación específica coercitiva que exija a las instituciones financieras que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país, no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. 	<p>específico que cubra de manera oficial, la prohibición del establecimiento u operación continua, con bancos ficticios.</p> <p>ii. Debe existir una obligación específica coercitiva sobre las instituciones financieras, de confirmar que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</p>	<p>instituciones financieras para entrar en un relación de banca corresponsal con los bancos ficticios. En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii.</p> <p>Con base en el art. 14 sub.2 de la Ley WID, las instituciones financieras también deben asegurar que sus relaciones corresponsales extranjeras no tienen cuentas con, o facilitan bancos pantalla.</p> <p>En abril de 2012, CBS emitió las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM con respecto a la prohibición</p>
--	--	--	---	--

				de las instituciones financieras que tienen relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla
19. Otras formas de reporte.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha considerado la factibilidad y utilidad de contar con un CRT o un límite de reporte. 	i. Surinam debe <u>considerar</u> la factibilidad y utilidad de la implementación de un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten <u>todas</u> las transacciones monetarias por encima de un límite fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.	
20. Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Aunque los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles están sujetos también básicamente a la misma obligación legal de identificación y reporte como los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que se plasman en la R.12 y la R.16, se suceden también las mismas deficiencias legales y prácticas; En la Ley ID no aparece ninguna obligación de que los agentes de 	<p>i. Se insta a Surinam a que corrija las deficiencias discutidas en las secciones 4.1 y 4.2 de este informe, así como con respecto a los agentes de bienes raíces y a los comerciantes de automóviles.</p> <p>ii. Al hacerlo, Surinam debe también exigir que se definan los montos de las transacciones, al igual que cuando los agentes de</p>	<p>i. La Comisión Nacional de ALA ha revisado el Decreto de Estado de Indicadores de Transacciones Inusuales, incluyendo los montos de transacciones que se requieren para todos los servicios financieros y no-financieros. El borrador del SDIUT (por sus siglas en ingles) fue enviado al</p>

		<p>bienes raíces y los comerciantes de automóviles tengan que definir los montos de las operaciones durante la identificación de sus clientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El límite para el reporte de transacciones inusuales basado en indicadores monetarios objetivos es demasiado alto; • No existen medidas establecidas en este momento que estimulen el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras, que sean menos vulnerables ante el lavado de dinero. 	<p>bienes raíces y los comerciantes de automóviles definen la identidad de un cliente de conformidad con la Ley ID.</p> <p>iii. Surinam debe asimismo considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, con el fin de mejorar la cantidad de reportes que se reciben basado en indicadores objetivos.</p> <p>iv. Puesto que Surinam posee una economía basada en gran medida en efectivo, con un componente informal bastante grande, se le exhorta a introducir medidas para el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras que sean menos vulnerables al lavado de</p>	<p>Consejo de Ministros para su aprobación y se enviará al Consejo Consultivo Estatal para sus consejos.</p>
--	--	--	--	--

			dinero.	
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de las transacciones con personas procedentes de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. • No existen requisitos específicos de mantener las conclusiones escritas disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores. • No existe ninguna disposición sobre la aplicación por parte de las instituciones financieras de contra-medidas apropiadas contra países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. 	i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación 21.	<p>La legislación que modifica la Ley WID, los art. 4 y 10, que introducen los requisitos legales para prestar una atención especial a las transacciones con las personas e instituciones de países de alto riesgo fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012</p> <p>CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM con respecto a las transacciones con los países que se consideran de alto riesgo.</p>

<p>22. Sucursales y filiales extranjeras.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una obligación general para todas las instituciones financieras de que aseguren que sus sucursales y filiales observen las medidas ALD/CFT, a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI, en la medida en que las leyes y regulaciones del país sede lo permitan; • No existe un requisito de prestar atención particular a situaciones en las que las sucursales y filiales estén ubicadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente; • Debe existir una disposición que dicte que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe exigírsele a las sucursales y filiales en los países sede que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan; • No existe una obligación general de informar al supervisor del país 	<p>Debe existir una obligación vinculante sobre todas las instituciones financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. De prestar una atención particular al principio con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente; ii. Cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe aplicarse el estándar más elevado en la medida en que las leyes del país sede lo permitan; iii. Informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas. 	<p>De conformidad con el art. 16 de la Ley del Sistema de Supervisión de Banco y Crédito, el Banco Central ha emitido las regulaciones AML / CTF que aborden la necesidad para que las entidades de crédito garanticen que dichas normas también sean aplicables a sus sucursales y filiales extranjeras. Si las normas del país extranjero son más altas, se debe aplicar el nivel más alto, sin perjuicio de los requisitos del país de origen.</p>
---	-----------	--	--	---

		de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar medidas apropiadas ALD/CFT.		
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha designado la autoridad de supervisión relevante como responsable de asegurar el cumplimiento de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados con los requisitos ALD/CFT. • Las compañías de transferencia de dinero y valor, las oficinas de cambio y la bolsa de valores, no están sujetos a la supervisión ALD/CFT. • Las compañías de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, no están registradas o tienen licencia y están reguladas de manera inapropiada. • No existe un requisito de reportar sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia no se supervisa este tema. 	<p>i. Debe designarse una autoridad de supervisión acorde como responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados.</p> <p>ii. Debe existir un requisito general para las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, de que reciban licencia o sean registradas. Además, las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio deben estar sujetas también a un sistema de monitoreo y garantía del cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>iii. Las autoridades de Surinam deben considerar la regulación y supervisión de la Bolsa de Valores a los</p>	<p>i. La legislación mediante la cual se introduce el Art. 22 de la Ley MOT otorga a la autoridad supervisora :</p> <p>a. CBS para el sector financiero</p> <p>b. La Junta de juego para la industria del juego</p> <p>c. UIF para todos las otras APNFD.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>i En enero de 2013, el CBS en</p>

			<p>efectos ALD/CFT.</p>	<p>colaboración con el Departamento de Tesoro de los EE.UU realizó capacitación de ALA/CFT para su Departamento de Supervisión, Departamento de Mercados Financieros y el Departamento Legal. El CBS está elaborando ahora un manual de examen in situ de ALA/CFT</p> <p>II</p> <p>El proyecto de Ley relativa a la Supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (MTO) y casas de cambio (MEO) ya se encuentra ante el Parlamento. Pronto comenzarán Las discusiones sobre la adopción de este proyecto de ley por el Parlamento</p> <p>Según la nueva legislación la CBS será la autoridad exclusiva de concesión de licencias para MTOs y MEOS.</p>
--	--	--	-------------------------	---

				<p>ii</p> <p>La Ley de Oficinas de Transacciones de Dinero entró en vigor el 29 de octubre de 2012. Esta ley rige la supervisión de las compañías de transferencia de dinero y casas de cambio. En conformidad con el Artículo 26 de esta ley, el Banco Central tiene autoridad específica para emitir regulaciones sobre ALA/CFT. Artículo 28 autoriza al Banco a compartir información con entidades gubernamentales locales y extranjeros, así como instituciones que son responsables de la supervisión de los mercados financieros.</p> <p>III</p> <p>La CBS está preparando una legislación en materia de</p>
--	--	--	--	---

				supervisión de la bolsa de valores y sociedades de valores.
24. Negocios y Profesionales Financieras Designadas regulación, supervisión y monitoreo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No está presente en este momento una regulación y supervisión ALD/CFT de los casinos. No existen medidas establecidas adecuadas de regulación y monitoreo sobre el ALD/CFT para las demás categorías de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que operan en este momento en Surinam. 	<p>i. Surinam debe introducir de manera efectiva lo antes posible en la actualidad la regulación y supervisión en materia ALD/CFT para los casinos, de conformidad con la Recomendación 24. Esto incluye la institución de un órgano regulador que cuenta con poderes adecuados e independencia operativa, y dotadas con instrumentos de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.</p> <p>ii. En cuanto a los abogados, Surinam debe implementar a plenitud la Ley de los Abogados, a.o. haciendo funcionar el Colegio de Abogados y entregando a esta entidad todos los instrumentos que se describen en la Ley. Al hacerlo, Surinam debe considerar que el Colegio de Abogados emita uno o más</p>	<p>En la Ley MOT un nuevo art. 22 sub 1b, ha sido incluido que nombrará al Consejo de Juegos, como la autoridad de supervisión para los casinos y las loterías.</p> <p>En calidad de la Como autoridad de supervisión, La Junta de Juegos puede emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>En el nuevo art. 22 sub 1c MOT es designado como la autoridad de supervisión para todos las demás APNFD, y está autorizado para emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>En consonancia con el Plan</p>

			<p>decretos del colegio sobre temas ALD/CFT que complementen y apoyen el actual sistema ALD/CFT plasmado en la Ley ID y en la Ley MOT. Surinam debe considerar asimismo la eliminación de la actual autoridad ministerial plasmada en el artículo 34 de la Ley de los Abogados, para anular un decreto del colegio en un periodo dado, ya que esto claramente socava el estatus independiente del Colegio de Abogados.</p> <p>iii. Surinam debe considerar la introducción de entidades al estilo de Organizaciones de Autorregulación para otros profesionales (jurídicos), como los notarios civiles, contadores y asesores fiscales, con ingreso obligatorio a su membresía y autoridad para regular y supervisar a estos profesionales. Dada la cantidad total de, por ejemplo, notarios civiles (19 actualmente contra un</p>	<p>de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p>
--	--	--	--	--

			máximo legal de 20) esto parece bastante factible.	
25. Lineamientos y Realimentación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, información adecuada y apropiada sobre las técnicas, métodos y tendencias (tipologías) actuales, así como ejemplos estudiados de casos reales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. • No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, acuse de recibo de los RTS recibidos, así como si un reporte se ve sujeto a principios legales locales, si un caso se cierra o se completa, y si se conoce la información, sobre la decisión o el resultado. • No existen lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los 	<p>i. Se exhorta enérgicamente a Surinam a introducir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT.</p> <p>ii. El equipo de evaluación recomienda que el CBS trabaje con la UIF y la Comisión Anti Lavado de Dinero, en la redacción de lineamientos para las instituciones financieras (y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas) que ofrezcan una descripción de las técnicas y métodos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>	<p>De acuerdo con el art. 4 sub 2 del proyecto de Ley MOT, la UIF será capaz de proporcionar la realimentación a las APNFD, con el fin de ayudar en la implementación nacional de medidas ALD / CFT, y en la detección y reporte de las transacciones sospechosas. Sobre la base del art. 4 sub 3 la UIF está autorizada a emitir las directrices relativas al reporte de UTRs.</p> <p>Sobre la base del art. 5 sub 3 del proyecto de ley, MOT puede solicitar al proveedor de servicios para proveer información detallada dentro de un plazo determinado de tiempo.</p>

		<p>ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT.</p>		<p>Sobre la base de los art. 6 y 8 del proyecto de ley, la UIF está obligada a proporcionar información una vez solicitada por las agencias de investigación y enjuiciamiento. Dichas solicitudes deben ser canalizadas a través de la AG.</p> <p>Sobre la base del art. 22 sub 2 del proyecto de ley, la UIF está autorizada para emitir las directrices ALD / CFT para las APNFD.</p> <p>Sobre la base del art. 4 sub 2, de la ley, la UIF proporcionará a las instituciones financieras, los fiscales, las APNFD, los investigadores y el público en general con las tipologías y metodologías con el fin de</p>
--	--	--	--	---

				<p>prevenir y combatir el LD / FT.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>En de octubre de 2012, la UIF emitió guías para los proveedores de servicios financieros y no-financieros con respecto a la presentación de UTR y temas relacionados con la supervisión y el cumplimiento de normas.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Un problema general de eficacia. • Uso insuficiente de las potestades de análisis e indagación. • Protección insuficiente de la 	i. Que los instrumentos legales ejecutantes que faltan sean redactados sin demora, para así consolidar el marco jurídico de la organización	i. .Mediante el decreto Ministerial del Ministro de Justicia y de la Policía, se ha cambiado el organigrama del

		<p>información y seguridad del personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ámbito de la UIF no cubre las revelaciones relativas al FT. 	<p>y el funcionamiento de la UIF;</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. Incrementar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF; iii. Trasladar a MOT a un local que garantice la conservación y el manejo seguro de la información delicada y la seguridad del personal; iv. Mejorar las medidas de seguridad informática para proteger la información delicada y confidencial; v. Mejorar sustancialmente la sensibilización y educación de todas las entidades que reportan, mediante sesiones de profundización de la conciencia y realimentación tipológica, dirigida a lograr una mayor percepción de las actividades sospechosas a reportar; vi. Emitir la guía necesaria al sector, enfatizando en la importancia de reportar a tiempo, particularmente las 	<p>Ministerio de Justicia y la Policía a partir de mayo de 2011, y la UIF ha sido identificada como un instituto independiente.</p> <p>Art 2 sub 1 de la Ley MOT enmendada confirma el estado independiente de la UIF.</p> <p>ii.</p> <p>El personal de la UIF se ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. Se ha incorporado el presupuesto de la UIF en el presupuesto del Ministerio de Justicia y la Policía para el año fiscal 2012.</p>
--	--	---	--	---

			<p>actividades sospechosas;</p> <p>vii. Elevar la calidad del proceso analítico indagando sistemáticamente todas las fuentes accesibles, en particular los datos de las fuerzas del orden y administrativos (incluyendo la información fiscal);</p> <p>viii. Explotar a plenitud todas las posibilidades de recopilación de información, particularmente logrando que las autoridades de supervisión y estatales reporten, tal y como dispone la Ley;</p> <p>ix. Por último, intensificar los esfuerzos para que los analistas adquieran un mayor conocimiento e introspectiva sobre las técnicas y esquemas del lavado de dinero.</p>	<p>iii.</p> <p>Desde septiembre de 2011, la UIF se encuentra en un edificio de nueva construcción situado en la zona de negocios de Paramaribo. El espacio de la oficina es de 170 m2 con un sistema electrónico de seguridad 24/7.</p> <p>iv.</p> <p>Desde octubre de 2009, un servidor (Local Area Network) está en uso por la UIF para almacenar información. Información confidencial y sensible se almacenan en una base de datos segura. Las copias de seguridad se realizan una vez a la semana.</p>
--	--	--	--	---

				<p>v.</p> <p>La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización con los proveedores de servicio desde 2009, y las continuará</p> <p>vi.</p> <p>Se están redactando las Directrices relativas a notificación obligatoria para los proveedores de servicios con el fin de determinar los plazos para todos los informes.</p> <p>vii.</p> <p>De acuerdo con el art. 7 de la Ley MOT, la UIF sobre una base de caso por caso, solicita información de la policía y las agencias gubernamentales, para ser utilizada en el proceso de análisis.</p> <p>viii idem</p> <p>viii</p> <p>Basado en el art.13 de la Ley</p>
--	--	--	--	---

				<p>de MOT, la FIU institucionalizará un foro de agencias gubernamentales, incluyendo los órganos de control para los sectores financiero y no- financieros con el fin de recopilar información relacionada con LA/TF o cualquier motivo sospechoso para estas actividades. Las agencias gubernamentales incluirán la policía, la inmigración, la aduana, el Banco Central y la Junta de Juegos de Azar.</p> <p>ix</p> <p>La capacitación continúa para el personal de la UIF. La visita de orientación a la UIF en noviembre de 2009 en Bélgica, visita a la UIF N.A en marzo de 2010. Noviembre 2009 Curso de Análisis Táctico para el personal de la UIF (por el instructor de Egmont Sr. Dambruck)</p>
--	--	--	--	---

				En cooperación con el Departamento de Tesoro de EE.UU. se comenzará la capacitación sobre el análisis y la supervisión en octubre de 2012.
27. Autoridades del orden.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta hace muy poco no existía un equipo de investigación financiera designado – la eficacia no se ha comprobado. • Pérdida de eficacia por <ul style="list-style-type: none"> - énfasis insuficiente sobre los aspectos financieros de la actividad delictiva grave. - explotación insatisfactoria de los reportes de la UIF. a. no observancia de la obligación legal a informar espontáneamente a MOT información relevante sobre el LD. 	<p>1) Debe mejorarse el desempeño del esfuerzo ALD/CFT mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Una mejor interacción entre la UIF y la Policía. ii. Un uso más eficiente de la información suministrada por la UIF. iii. Un énfasis redoblado en los aspectos financieros cuando se investigan delitos (que generan activos). 	<p>Ha mejorado la interacción entre la Policía (FOT) y la UIF.</p> <p>Los miembros del Equipo de Investigación Financiera (FOT) han participado en un curso de capacitación organizado por CIFAD realizado en marzo 2012 en Paramaribo. En abril de 2012 dos miembros del equipo de FOT han asistido a un seminario de capacitación sobre la investigación financiera en Francia.</p> <p>En cooperación con el Departamento de Tesoro de los EE.UU. la capacitación sobre la investigación financiera comenzará en octubre de 2012.</p>

				<p>viii</p> <p>Basado en el art.13 de la Ley de MOT, la FIU institucionalizará un foro de agencias gubernamentales, incluyendo los órganos de control para los sectores financiero y no- financieros con el fin de recopilar información relacionada con LA/TF o cualquier motivo sospechoso para estas actividades. Las agencias gubernamentales incluirán la policía, la inmigración, la aduana, el Banco Central y la Junta de Juegos de Azar</p>
28. Poderes de las autoridades competentes.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
29. Supervisores.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El CBS debe poseer autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento. • El CBS debe contar con la 	<p>i. El CBS debe contar con la potestad <u>general</u> para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear</p>	<p>1.</p> <p>De acuerdo con el artículo 29 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS está autorizado a realizar (in situ) las</p>

		<p>potestad general para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El CBS debe contar con potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. 	<p>el cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. El CBS debe contar con la autoridad para realizar inspecciones a todas las instituciones financieras relevantes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento. iii. El supervisor debe poseer potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. 	<p>inspecciones para garantizar el cumplimiento ALD / CFT con las regulaciones para todos los bancos supervisados. Se ha elaborado una legislación similar para abordar el aspecto de la inspección por CBS de MTOs y MEOs.</p> <p>ii.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 y artículo 55 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS tiene la autoridad para hacer cumplir con las regulaciones AML / CTF e imponer sanciones.</p> <p>ii</p> <p>La supervisión también considera las directrices de ALA/CFT publicadas según Art.16 sub 1 de la BCSSA</p>
--	--	---	--	--

				<p>iv. En la Ley MOT un nuevo artículo 22 ha sido incluido para nombrar a CBS como el supervisor AML del sector financiero. Dentro del marco del proyecto de ley, se han otorgado los poderes adecuados a CBS relativos a la aplicación y sanción para el incumplimiento con los requisitos ALD / CFT.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Problema serio en cuanto a capacidad por la falta de recursos financieros y humanos adecuados. • La capacitación de los analistas es más bien básica. 	<p>i. Aumentar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al</p>	<p>El personal UIF ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. La UIF ha solicitado su propio presupuesto para el año 2011. Es la intención de la</p>

		<p><u>PP:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Poca cantidad de magistrados PP desproporcional a la carga de trabajo. <p><u>SUPERVISORES (CBS):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal insuficiente para la supervisión (futura) ALD/CFT de todas las IF. • No hay una capacitación adecuada sobre los temas ALD/CFT. 	<p>mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p>	<p>UIF incrementará el personal.</p> <p>CBS incrementará el número de examinadores. Todos los examinadores serán capacitados en la realización de exámenes ALA/CFT por el Departamento de Tesoro de los EE.UU...</p> <p>El 01 de octubre de 2012, el Banco Central reclutó a 40 jóvenes aprendices, de la Universidad, para su colocación en un número de departamentos en el Banco. 15 de estos participantes fueron asignados al Departamento de Supervisión. Después de la fase de orientación inicial de 6 meses, terminando en marzo de 2013, estos aprendices se asignarán a las diferentes secciones donde se capacitarán en la supervisión de bancos, compañías de seguro,</p>
--	--	---	---	---

				<p>fondos de pensiones y sociedades de crédito y otros aspectos del trabajo de supervisión incluyendo ALA/CFT. El 5 de noviembre de 2012, el Gobernador del CBS y el Embajador de los Estados Unidos firmaron un “Términos de Referencia para la Asistencia Técnica (TA)’. Según el plan de trabajo acompañamiento, El Departamento de Tesoro de los EE.UU capacitará a empleados del Departamento de Supervisión, el Departamento Legal y el Departamento de Mercado Financiero en la supervisión de ALA/CFT. La Asistencia Técnica (TA por sus siglas en ingles) también incluye la redacción de manuales, políticas y procedimientos.</p> <p>PP Dentro de la oficina del</p>
--	--	--	--	--

				<p>Fiscal General, un fiscal superior fue designado con el fin de instruir y guiar a FOT / KPS en la investigación de los casos LD / FT. En 2013, 9 personas terminarán su periodo de 5 años para llegar a ser un fiscal junior. También reciben la capacitación para investigar y enjuiciar los casos LD / FT.</p>
31. Cooperación nacional.	MC	<ul style="list-style-type: none"> El mandato legal del órgano de monitoreo y asesoría actual, no se extiende a la cooperación y la coordinación. 		<p>A partir del 09 de diciembre 2011 un Consejo Directivo AML fue establecido integrado por el Ministro de Justicia y Policía, el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central. Este Consejo constituye una alianza con el propósito de fortalecer el marco jurídico para la lucha contra el LD y el FT, y para fortalecer la estructura de supervisión de los sectores financieros y no financieros.</p>

32. Estadísticas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre la cantidad de investigaciones de LD. • No existe una política de mantenimiento de amplias estadísticas a nivel del Public Prosecutor. • Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre los bienes / objetos decomisados y confiscados. • Asistencia Legal Mutua: no se cuenta con información estadística sobre el carácter de las solicitudes, la cantidad y causas de los rechazos, ni tampoco acerca del tiempo que se requiere para dar una respuesta. • Extradición: no existe información sobre el delito fundamental y el tiempo de respuesta. • Supervisor: no hay estadísticas sobre la petición de asistencia. 	<p>i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p> <p>iii. Las autoridades competentes no conservan estadísticas anuales sobre la cantidad de casos y el monto de bienes decomisados y confiscados relativos al LD, FT y los activos criminales. No se mantienen amplias estadísticas sobre el número de casos y los montos de bienes decomisados y</p>	<p>i.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. (en línea con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012).</p> <p>i</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos</p>
-------------------	----	---	--	--

			<p>confiscados relativos a delitos predicados subyacentes.</p> <p>iv. El CBS debe mantener estadísticas sobre las peticiones formales de asistencia emitida o recibida por las autoridades del orden público, relativas al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluyendo si la petición fue respondida o rechazada.</p> <p>v. Las autoridades deben esforzarse para mantener estadísticas más detalladas que les permitan evaluar y monitorear el desempeño del régimen de Asistencia Legal Mutua.</p>	<p>de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>ii. El Banco Central mantiene las estadísticas de las inspecciones in situ ALD / CFT. También se mantendrá un registro de las sanciones aplicadas. El Banco también llevará el registro de la solicitud formal por parte de las autoridades policiales y las decisiones relativas a tal petición.</p>
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; • No existe una transparencia adecuada en cuanto al 	<p>i. Surinam debe tomar medidas para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Debe existir una transparencia adecuada sobre el beneficiario real y el</p>	<p>De acuerdo con el art. 3a del de la ley MOT, se establecen disposiciones en relación con un sistema transparente sobre la identificación de las personas jurídicas nacionales y extranjeras. Se han</p>

		<p>beneficiario real y el control de las personas jurídicas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información asentada en los registros no es de confiar. Esta no se mantiene actualizada. 	<p>control de las personas jurídicas.</p> <p>ii. La primera vez que se registra a una fundación, sociedad anónima, sociedad/asociación cooperativa o asociación, la información sobre los directores está disponible y (la mayoría de las veces) es fidedigna. Sin embargo no existe información sobre los beneficiarios (reales), y los cambios que ocurren en los directores o los beneficiarios reales no se comunican a los registradores. Deben tomarse medidas para asegurar que la información que está en manos de los diferentes registradores sea fidedigna y se mantenga actualizada.</p> <p>iii. Habrá que tomar medidas para impedir el uso indebido de las acciones al portador para el LD</p>	<p>elaborado las disposiciones especiales en el art. 3a, sub 4 para la identificación de la organización religiosa.</p> <p>De acuerdo con el art. 6 jo. Art. 4 de la ley MOT, se requiere atención especial para las relaciones y transacciones comerciales con respecto a la identificación de los beneficiarios reales y el control de las personas jurídicas.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012</p> <p>Sobre la base del art. 22 de la Ley sobre el Sistema de Supervisión de Banca y Crédito, está prohibido el</p>
--	--	--	--	--

				uso de acciones al portador en las instituciones de crédito. Además, todas las participaciones del 5% o más están sujetas a permiso de CBS.
34. Acuerdos legales – beneficiarios reales.	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no tiene fideicomisos u otros acuerdos legales. 		
Cooperación Internacional				
35. Convenciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación plena y eficaz de las disposiciones acordadas de la Convención de Viena y de Palermo. 	<p>i. Surinam debe tomar las medidas necesarias para lograr la plena y efectiva implementación de las Convenciones de Viena y Palermo.</p> <p>ii. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de adhesión del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p> <p>iii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU</p>	<p>I</p> <p>Ya se han incorporado al derecho doméstico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p> <p>ii</p> <p>Un proyecto de ley para convertirse en parte de la convención CFT de la ONU se encuentra ante el Parlamento. De acuerdo con el Plan de Acción de Surinam ante el ICRG, esta</p>

			<p>(ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p>	<p>legislación debe entrar en vigor a mediados de agosto de 2012.</p> <p>La legislación CFT (O.G. 2011 no. 96) fue elaborada de conformidad con las recomendaciones de la Convención de la ONU / CFT. ART. IA sub 8, de la legislación CFT se refieren explícitamente a la convención de la ONU.</p> <p>ii.</p> <p>El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Suriname al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas CFT está en proceso.</p>
--	--	--	---	--

				<p>iii</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas</p>
36. Ayuda legal mutua (MLA).	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
37. Criminalidad dual.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación restrictiva y formalista del principio de criminalidad dual, lo que impide la cooperación sobre la base de una conducta penalizada mutuamente, lo cual afecta también la eficacia del sistema de Asistencia Legal Mutua. 	<p>i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predados designados que faltan (espionaje comercial y</p>	<p>i.</p> <p>En la Ley que penaliza el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo (O.G. 2011 no. 96), en general, todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • La interpretación formalista y restrictiva de la norma de criminalidad dual impide la extradición basada en una conducta penalizada mutuamente. • Sobre la base de la información disponible no se puede evaluar la eficacia. 	<p>manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.</p>	<p>dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del art. sub. 71a). Esto también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo.</p> <p>CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión de los mercados de capital en la legislación sobre el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado está tipificada como delito de acuerdo con el Plan de Acción de Surinam. Esta legislación debe entrar en vigor antes de finales del año.</p>
--	--	--	--	--

38. Ayuda legal mutua (MLA) en la confiscación y el congelamiento.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las posibilidades de decomiso y confiscación se ven afectadas negativamente en el contexto de la Asistencia Legal Mutua por la no penalización de todos los delitos predichos designados y el FT. • No existen bases legales formales para la ejecución de órdenes externas de confiscación. 	<p>i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predichos designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo</p>	<p>De acuerdo con el art. 71^a de la O.G. 2011 no. 96, es posible la incautación y la confiscación de bienes y valores, en relación con todos los delitos, incluidos los designados TF, ha sido posible.</p> <p>También se abordan las medidas provisionales y decomiso relacionados con el FT respectivamente, en el art. 82 y 82^a del Código de Procedimiento Penal, y en el art. 50, 50a, 50 b 50 c del Código Penal en su forma enmendada en O.G. 2002 no</p>

			<p>exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.</p>	
39. Extradición.	MC	<ul style="list-style-type: none"> La extradición basada en determinada actividad predicada designada está sujeta a recusación. 		<p>El lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son delitos extraditables. Los ciudadanos que hayan cometido delitos del LD / FT en el extranjero no pueden ser extraditados. Sobre la base de del artículo 466a del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía puede solicitar a las autoridades judiciales competentes del país extranjero para transferir los casos de LD / FT para efectos de su enjuiciamiento.</p>

<p>40. Otras formas de cooperación.</p>	<p>PC</p>	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Condición excesiva referida a la existencia de un tratado. • No existen bases legales para la recopilación de información a petición de una contraparte. • Protección deficiente de la información intercambiada, tanto formal como físicamente. <p><u>Supervisor</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes. 	<p><u>UIF</u></p> <p>Para que MOT Surinam pueda convertirse, legal y plenamente, en una parte del foro internacional de UIF y que cumpla con los estándares actuales, se recomienda que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Se deseche la condición de que medie un tratado y sea sustituida por la norma generalmente aceptada del intercambio de información con sus contrapartes, sobre la base de la reciprocidad y los Principios de Egmont sobre el Intercambio de Información. Idealmente este intercambio debe permitirse sobre bases ad hoc o, si se considera necesario, partiendo de un acuerdo bilateral entre las UIF; ii. La Ley debe permitir expresamente a MOT que recopile información fuera de su registro a petición de una UIF 	<ol style="list-style-type: none"> ii. La legislación que modifica el art. 9 de la Ley MOT, en relación con el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. iii. La legislación que modifica el art. 9 sub 2 de la Ley MOT, con el fin de mantener una línea de comunicación con las UIF extranjeras, sobre la base de un MOU con el fin de compartir los datos fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.
---	------------------	--	--	---

			<p>homóloga. Una forma simple y adecuada de hacerlo es colocar tal petición extranjera a la par legalmente de una revelación, con lo cual automáticamente ambas caerían dentro del régimen del art. 5 y 7 de la Ley MOT;</p> <p>iii. El estatus de confidencialidad de la información intercambiada debe disponerse expresamente para protegerla de un acceso o comunicación indebidas;</p> <p>iv. Debe mejorarse la protección (física) de la base de datos de MOT y sus oficinas;</p> <p>v. El procesamiento de las revelaciones relativas al FT debe ser incluido dentro de los deberes de la UIF lo antes posible, lo cual aumentaría también la posibilidad de que MOT acceda al Grupo Egmont y su</p>	<p>iv. Condiciones relativas a la condición de confidencialidad de la información intercambiada será incluido en el Memorando de Entendimiento</p> <p>v. La UIF se encuentra ahora en un nuevo edificio con un espacio de oficinas de 170 metros cuadrados, con un sistema electrónica de seguridad 24/7 en el área de negocios en la capital de Paramaribo. Se han implementado las medidas adicionales de seguridad de TI para proteger los datos sensibles y confidenciales.</p>
--	--	--	---	---

			<p>ESW.</p> <p><u>Supervisor</u></p> <p>vi. Debe disponer una base legal para el intercambio de información entre el CBS y los supervisores homólogos, mediante MOUs o de otra forma.</p>	<p>vi. En el art. III sub C y D de la legislación CFT (O.G. 2011 no. 96), se debe presentar los UTR una vez que una transacción sea, o pueda ser relacionada con el FT.</p> <p>vii. La Ley sobre el Sistema de Supervisión de la Banca y Crédito (O.G. 2011 no. 155), que entró en vigor el 23 de noviembre 2011 crea una base jurídica para el intercambio de información entre CSB y los supervisores de las contrapartes sobre la base de un memorando de entendimiento</p>
Las Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una 		<p>i. Se han incorporado al derecho domestico varios</p>

		<p>implementación eficaz de las Res. 1267 y 1373 de la ONU.</p>		<p>principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p> <p>ii.</p> <p>Un proyecto de ley para convertirse en parte de la convención CFT se encuentra ante el Parlamento. De acuerdo con el Plan de Acción de Surinam ante la ICRG, esta legislación debe entrar en vigor a mediados de agosto 2012</p> <p>ii.</p> <p>El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas CFT está en proceso.</p> <p>iii</p>
--	--	---	--	---

				<p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de CFT (OG 2011 no. 96) Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas</p>
<p>RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una legislación que penalice el FT; • En consecuencia, no existen investigaciones, procesamientos y condenas relacionadas al FT. 	<p>i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.</p>	<p>La legislación CFT (OG 2011 no. 96) también se han introducido modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego y la Ley sobre transacciones sospechosas. En general todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento</p>

				<p>del terrorismo.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p>
--	--	--	--	---

RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema establecido que cumpla con las Resoluciones acordadas de la ONU y que disponga un régimen adecuado de congelamiento. 	<p>i. Surinam no cumple con ninguno de los criterios de la Recomendación Especial III. Muchas de las personas entrevistadas no conocían incluso la existencia de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU y sus implicaciones, ni tampoco poseían información alguna acerca del Documento sobre las Mejores Prácticas.</p> <p>ii. Las autoridades de Surinam deben esforzarse para introducir las medidas legislativas apropiadas dirigidas a implementar de manera efectiva las Resoluciones acordadas de la ONU y establecer un régimen adecuado de congelamiento con respecto a los activos que se sospecha que están relacionados al terrorismo.</p>	<p>i La legislación CFT (OG 2011 no. 96) en el art. I y II, hace posible la confiscación de activos relacionados con el financiamiento del terrorismo.</p> <p>ii Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas.</p>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos directos para las instituciones financieras 	<p>i. La obligación de reporte dentro de la Ley MOT</p>	<p>i. Tras la criminalización del</p>

		<p>de reportar a la UIF cuando estas sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente del monto de la transacción e incluyendo las transacciones intentadas.</p>	<p>debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado.</p> <p>ii. El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p> <p>iii. El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”.</p> <p>iv. Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los</p>	<p>abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado, cuya legislación debe entrar en vigor antes de finales de este año, se modificará la Ley MOT.</p> <p>ii. Los Requisitos para que las instituciones financieras reporten los UTR a la UIF por razones basadas en el FT son los mismos que para el LD como se indica en el art III de la legislación CFT (OG 2011 no. 96).</p> <p>iii. En el artículo I sub C de la legislación CFT que modifica el Código Penal y la Ley MOT (OG 2011no. 96), se ha penalizado un intento de acto de preparación de LD / FT.</p> <p>El borrador del Decreto de Estado de Indicadores de</p>
--	--	---	--	--

			<p>UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>v. Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible.</p> <p>vi. La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>vii. La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas,</p>	<p>Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido remitido al Consejo de Ministros para su aprobación. Después de la aprobación será enviada al Consejo Consultivo Estatal y basado en sus consejos será promulgado mediante su publicación en el Boletín del Estado</p> <p>iv. La legislación que modifica el art. 12 de la Ley MOT, con la obligación de los reveladores que contienen la información según lo prescrito en el artículo 12.2. fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> <p>v. Sub 2 del art. 12, cuando los requisitos de reporte estipulados fueron modificados, obligando a las instituciones financieras a</p>
--	--	--	--	--

			sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.	mejorar la calidad de los UTRs. vi. La legislación que modifica la Ley MOT con la inclusión de un nuevo arte 22, sub 1c, dando a la ITV de la autoridad para supervisar el de las APNFD, y aplicar sanciones en caso de no cumplimiento delo indicado en el art. 22 sub fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012
RE.V Cooperación internacional.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la Asistencia Legal Mutua relativa al FT, ante la ausencia de la penalización del FT. • No existen bases legales para las peticiones de extradición relacionadas al FT en ausencia de la penalización del FT. • UIF y fuerzas del orden: no existe un marco jurídico para el intercambio de información 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias plasmadas con respecto a la penalización de todos los delitos predicados designados y el financiamiento del terrorismo, deben subsanarse inmediatamente. De igual forma, la interpretación restrictiva del principio de criminalidad dual debe 	La asistencia legal mutua puede ser solicitada o proporcionada en todos los casos criminales, incluyendo LD / FT, según lo estipulado en el art. 466a (ART I B, O.G. 2002 no. 71)

		<p>relativa al FT y otras formas de asistencia mutua (no legal).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Supervisor: No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes</u> 	reconsiderarse.	
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos está incluido en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos. 	<p>i. Debe designarse una autoridad competente que registre u otorgue licencia a los MTC, y que sea la responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de otorgamiento de licencia y/o registro.</p> <p>ii. Debe implementarse un sistema de monitoreo de los MTC que asegure que estos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La misión recomienda también que el CBS emita Lineamientos ALD/CFT para los MTC que indiquen las circunstancias en las que una transacción pudiera ser considerada como “inusual”.</p>	<p>i. El proyecto de Ley sobre la Supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (OTD) y casas de cambio (MEO) ya se encuentra ante el Parlamento. Pronto se iniciará las discusiones sobre la adopción de este proyecto de ley por el Parlamento.</p> <p>Bajo la nueva legislación de la CBS será la única autoridad que otorga licencias para los MTO y MEO.</p> <p>I La Ley relativa a la Supervisión de Oficinas de Transacciones de Dinero que incluye oficinas de transferencia de dinero</p>

			<p>iii. A los MTC se les debe exigir que mantengan una lista actualizada de sus agentes y sub-agentes, la cual tiene que estar al alcance del CBS y de la Comisión de Divisas.</p> <p>iv. Deben implementarse las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Surinam deben tomar en cuenta la R.17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero.</p>	<p>(MTO por sus siglas en ingles) y casas de cambio (MEO por sus siglas en ingles) ha sido adoptado por el Parlamento el 29 de octubre de 2012. (O.G. 2012 no 170).</p> <p>Bajo la nueva legislación el CBS es la única autoridad para conceder licencias para las MTOs y MEOs</p> <p>CBS está preparando una ley sobre la supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (OTM) y casas de cambio (MEO). Según la nueva legislación, CBS será la autoridad exclusiva de</p>
--	--	--	--	---

				<p>concesión de licencias para MTOs y MEOs y estará facultado para emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>ii Sobre la base del art. I sub A (13) del proyecto de ley MOT, las operaciones inusuales son las que figuran en los indicadores de MOT en el decreto del Estado. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> <p>iv CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM.</p>
RE.VII Normas para las transferencias	NC	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado 	i. Surinam debe emitir una	CBS ha emitido en abril de

cablegráficas.		ningún requisito sobre la obtención y mantenimiento de información junto a las transferencias cablegráficas.	ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación Especial VII.	2012, nuevas regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER, en lo que respecta a las medidas de DDC para las transferencias electrónicas. Estos incluyen la necesidad de información adecuada y significativa sobre la transferencia de fondos y un mayor escrutinio y vigilancia de los fondos de actividades sospechosas transferencias que no contengan los datos completos sobre el originador.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia total de un sistema legislativo y normativo adecuado para la prevención del uso indebido del sector sin fines de lucro por parte de los terroristas o para propósitos terroristas. 	<p>i. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de acceso del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p> <p>ii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p>	<p>I</p> <p>Un proyecto de ley para convertirse en parte de la convención CFT se encuentra ante el Parlamento. De acuerdo con el Plan de Acción de Surinam ante la ICRG, esta legislación debe entrar en vigor a mediados de agosto 2012.</p> <p>i</p>

			<p>El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas CFT está en proceso.</p> <p>ii.</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para</p>
--	--	--	--

				llevar a cabo actos terroristas. iii. CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM.
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema de declaración/revelación establecido sobre el transporte de moneda a través de las fronteras en el contexto ALD/CFT. 	i. Las autoridades de Surinam deben tomar una decisión sobre la elección entre un sistema de revelación o un sistema de declaración para el transporte en el cruce de fronteras de moneda o instrumentos al portador negociables, y establecer sin demora dicho sistema para descubrir activos criminales o relacionados al terrorismo.	El Ministerio de Asuntos Exteriores, en colaboración con todas las partes interesadas, llevará a cabo una fase piloto en noviembre de 2012, después de lo cual resultará oficial. Este sistema detecta los pasajeros entrantes y salientes y permitirá las listas negras, ofreciendo las herramientas al Gobierno para hacer frente a las amenazas en el ámbito del terrorismo y el tráfico ilegal de inmigrantes. El Ministerio está ahora ocupado en la redacción de una Tarjeta de

				Embarque mediante la cual se abordará el aspecto del lavado de dinero.
--	--	--	--	--